

## 1.3. Premio «Universidad» (150.000 pesetas):

Este premio se concederá al alumno o grupo de alumnos españoles de Centros de Enseñanza Superior que presente el mejor trabajo de carácter jurídico, económico, literario, filológico, histórico o científico relacionado con el mar en cualquiera de sus aspectos.

## 2. Premios especiales.

Los premios especiales previstos en la presente convocatoria son los siguientes:

## 2.1. Premio «Alforjas para la Poesía» (50.000 pesetas):

Al mejor poema inédito de exaltación del mar.

## 2.2. Premio extraordinario «Alforjas para la Poesía» (100.000 pesetas):

Al mejor himno marinero (letra y música) que cante las glorias españolas de los hombres del mar.

## 2.3. Premio «Juventud Marinera»:

Un viaje marítimo de Cádiz a Canarias o viceversa, patrocinado por la Compañía Trasmediterránea, para los tres alumnos españoles de Enseñanza General Básica o Bachillerato, de edad comprendida entre los diez y los dieciséis años, que presenten los mejores trabajos sobre lo que representa para España la Marina en sus cuatro vertientes: militar, mercante, pesquera y deportiva. Los alumnos premiados podrán ir acompañados por la persona que designe el Director del Centro.

Diploma de Honor al Centro al que pertenece el alumno que presente el mejor trabajo.

## 3. Normas para la adjudicación de los premios.

Las normas para la adjudicación de los premios serán las siguientes:

3.1. Los concursantes deberán solicitarlo en instancia dirigida al Presidente del Patronato de los Premios «Virgen del Carmen», acompañada de tres ejemplares de sus trabajos, que deberán tener entrada en el Registro General de este Cuartel General de la Armada antes del 1 de junio de 1981, considerándose como válidos los que se envíen por correo certificado hasta la citada fecha.

3.2. Los trabajos comprendidos en el punto 1.1 que no sean inéditos deberán haber sido publicados por primera vez a partir del año 1978. Estos trabajos, tanto los inéditos como los publicados, tendrán una extensión mínima de 200 folios, mecanografiados a doble espacio, o su equivalente en páginas.

Los comprendidos en el punto 1.2 deberán haber sido publicados o, en su caso, difundidos en el periodo de tiempo comprendido entre el 15 de mayo de 1980 y el 31 de mayo de 1981. En aquellos casos que lo precise, deberá acreditarse la fecha de su difusión.

3.3. Los trabajos que concursen al premio «Universidad» tendrán una extensión no inferior a doscientos (200) folios, a dos espacios y una sola cara. Serán preferidos los que hayan sido redactados como consecuencia de una labor de seminario.

3.4. Los trabajos que concursen al premio «Alforjas para la Poesía» se remitirán por el procedimiento de plica. Tendrán una extensión de 100 a 200 versos, siendo de libertad del poeta la elección del metro, forma y rima. Los concursantes a este premio no presentarán instancia.

3.5. Las obras que concursen al premio extraordinario de «Alforjas para la Poesía» habrán de ser inéditas. Será de libertad de los autores la transcripción de la partitura con la instrumentación que juzguen más conveniente. Y presentarán un solo ejemplar de su obra con la correspondiente instancia.

3.6. Los trabajos que opten al premio «Juventud Marinera» tendrán un mínimo de 10 folios, a dos espacios y una sola cara. Se enviarán acompañados de una certificación del Director del Centro al que pertenezcan los alumnos.

3.7. La concesión de los premios se publicará en el «Diario Oficial de Marina» de 18 de julio de 1981, anunciándose oportunamente el lugar, día y hora en que habrá de tener efecto el reparto de premios.

3.8. El fallo del Patronato será inapelable. Los premios podrán ser divididos o declarados desiertos, en este último caso, podrán aplicarse los fondos de éstos para aumentar la dotación de los demás o se reservarán para incrementar los del año próximo.

3.9. No se devolverán los trabajos presentados ni se mantendrá correspondencia en torno a ellos.

## 4. Futura convocatoria.

Con la debida antelación, en futura convocatoria, se anunciarán los premios relacionados con el V Centenario del Descubrimiento de América.

Madrid, 5 de diciembre de 1980.—P. D., el Almirante Jefe del Estado Mayor de la Armada, Luis Arévalo Pelluz.

## MINISTERIO DE HACIENDA

**27627** CORRECCION de erratas del Real Decreto 2524/1980, de 24 de octubre, por el que se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Blanes (Gerona) de un inmueble de 2.000 metros cuadrados, sito en su término municipal, con destino a la construcción de guardería infantil.

Padecido error en la inserción del citado Real Decreto, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 280, de fecha 21 de noviembre de 1980, página 26026, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el artículo primero, línea cuarta, donde dice: «... una parcela de terreno de dos metros cuadrados ...», debe decir: «... una parcela de terreno de dos mil metros cuadrados ...».

**27628** ORDEN de 1 de noviembre de 1980 por la que se acepta la renuncia de los beneficios fiscales concedidos a la Empresa «Bodegas Cañada, S. A.», al amparo de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura de fecha 30 de septiembre de 1980, por la que se acepta la renuncia formulada por la Empresa «Bodegas Cañada, S. A.», a los beneficios que le fueron concedidos, previstos en el artículo 5.º del Real Decreto 634/1978, de 13 de febrero, para la ampliación de la bodega de elaboración de vinos emplazada en Villamalea (Albacete).

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, conforme a lo establecido en el artículo 98 de la Ley de Procedimiento Administrativo y 18 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre, ha dispuesto aceptar la renuncia de los beneficios tributarios que le fueron concedidos a la Empresa «Bodegas Cañada, S. A.», por Orden de 28 de junio de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 28 de agosto), debiendo abonarse e reintegrarse, en su caso, las bonificaciones y subvenciones ya disfrutadas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de noviembre de 1980.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Carlos García de Vinuesa y Zabala.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

**27629** ORDEN de 1 de noviembre de 1980 por la que se conceden a la Empresa «Pedro Antonio Roger Bergua» los beneficios fiscales de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre.

Ilmo. Sr.: El Decreto 2225/1968, de 14 de septiembre, declaró como zona de preferente localización industrial la del regadío del valle del Cinca, estableciendo la concesión de beneficios conforme a lo previsto en el artículo 3 de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre para las Empresas que se dediquen a las actividades que señala. Posteriormente, el Real Decreto 3415/1978, de 29 de diciembre, ha ampliado la posibilidad de acogerse a estos beneficios.

El Ministerio de Industria y Energía, en Orden de 28 de julio de 1980, aceptó la solicitud formulada por la Empresa «Pedro Antonio Roger Bergua» para el traslado y ampliación de su industria de reparación de maquinaria agrícola y de automóviles en el polígono industrial «Paüles», de Monzó (Huesca), expediente VC-31, clasificándola en el grupo B de los señalados en la Orden de dicho Departamento de 8 de mayo de 1978.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y en el Real Decreto 3415/1978 de 29 de diciembre, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de 27 de marzo de 1965, se otorgan a la Empresa «Pedro Antonio Roger Bergua» los siguientes beneficios fiscales:

A) Reducción en la base imponible del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales del 50 por 100 en los supuestos a que se refiere el artículo 66.3 del texto refundido de la Ley del extinguido Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, aprobado por Decreto 1018/1967, de 6 de abril. En ningún caso la deuda tributaria será inferior a la que resulte de aplicar a la base liquidable, determinada conforme a la normativa en vigor en 30 de junio de 1980, los tipos previstos en dicha normativa, salvo que la calculada sobre la base imponible y los tipos establecidos en la Ley 32/1980, de 21 de junio, determinara cantidad inferior, en cuyo caso prevalecerá ésta.

Este beneficio se concede por un período de cinco años, a partir de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente Orden.

B) Reducción, hasta el 31 de diciembre de 1982, del 50 por 100 de los derechos arancelarios e Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores que graven la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación en primera instalación a bienes de equipo de producción nacional.

El disfrute de esta reducción tendrá lugar a partir de la publicación de la presente Orden o, en su caso, del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1976.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de noviembre de 1980.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Carlos García de Vinuesa y Zabala.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

**27630** *ORDEN de 1 de noviembre de 1980 por la que se conceden a la Empresa «Pianfei-Solano, S. A.», los beneficios fiscales de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.*

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 14 de julio de 1980, por la que se declara a la Empresa «Pianfei-Solano, S. A.», comprendida en polígono de preferente localización industrial al amparo de lo previsto en el Real Decreto 3068/1978, de 7 de diciembre incluyéndola en el grupo A de los señalados en el anexo de la Orden de 8 de mayo de 1976, de ese Departamento, para la instalación de una industria de fabricación de aislamientos insonorizantes y panelería del auto móvil en el polígono industrial «Villalonquejar», Burgos, expediente BU-24.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y en el Real Decreto 3068/1978, de 7 de diciembre, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Uno. Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que se deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a la Empresa «Pianfei-Solano, S. A.», los siguientes beneficios fiscales:

A) Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal del Impuesto Industrial durante el período de instalación.

B) Reducción en la base imponible del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales del 95 por 100 en los supuestos a que se refiere el artículo 66.3 del texto refundido de la Ley del extinguido Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, aprobado por Decreto 1018/1967, de 6 de abril. En ningún caso la deuda tributaria será inferior a la que resultaría de aplicar a la base liquidable determinada conforme a la normativa en vigor en 30 de junio de 1980, los tipos previstos en dicha normativa, salvo que la calculada sobre la base imponible y los tipos establecidos en la Ley 32/1980, de 21 de junio, determinara cantidad inferior, en cuyo caso prevalecerá ésta.

C) Reducción del 95 por 100 de los Derechos Arancelarios, Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores e Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que graven la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación en primera instalación a bienes de equipo de producción nacional.

Dos. Los beneficios fiscales anteriormente relacionados que no tengan señalado plazo especial de duración, se entienden concedidos por un período de cinco años, a partir de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente Orden.

No obstante, la reducción a que se refiere la letra C) se aplicará en la siguiente forma:

1. El plazo de duración de cinco años se entenderá finalizado el mismo día que, en su caso, se produzca la integración de España en las Comunidades Económicas Europeas, y

2. Dicho plazo se iniciará, cuando procediere, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1976.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de noviembre de 1980.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Carlos García de Vinuesa y Zabala.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

**27631** *ORDEN de 1 de noviembre de 1980 por la que se conceden a la Empresa «Almacenes de Maderas, S. A.», a constituir, los beneficios fiscales de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.*

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 14 de julio de 1980, por la que se declara a la Empresa «Almacenes de Maderas, S. A.», a constituir, comprendida en polígono de preferente localización industrial al amparo de lo previsto en el Real Decreto 3068/1978, de 7 de diciembre, incluyéndola en el grupo B de los señalados en el anexo de la Orden de 8 de mayo de 1976, de ese Departamento, para la instalación de una industria de fabricación de cercos, jambas y molduras, frisos y tarimas en el polígono industrial de San Cristóbal, Valladolid, expediente VA-61.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre y en el Real Decreto 3068/1978, de 7 de diciembre, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Uno. Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que se deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a la Empresa «Almacenes de Maderas, S. A.», a constituir, los siguientes beneficios fiscales:

A) Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal del Impuesto Industrial durante el período de instalación.

B) Reducción en la base imponible del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales del 50 por 100 en los supuestos a que se refiere el artículo 66.3 del texto refundido de la Ley del extinguido Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, aprobado por Decreto 1018/1967, de 6 de abril. En ningún caso la deuda tributaria será inferior a la que resultaría de aplicar a la base liquidable determinada conforme a la normativa en vigor en 30 de junio de 1980, los tipos previstos en dicha normativa, salvo que la calculada sobre la base imponible y los tipos establecidos en la Ley 32/1980, de 21 de junio, determinara cantidad inferior, en cuyo caso prevalecerá ésta.

C) Reducción del 50 por 100 de los Derechos Arancelarios, Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores e Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, que graven la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación en primera instalación, a bienes de equipo de producción nacional.

Dos. Los beneficios fiscales anteriormente relacionados que no tengan señalado plazo especial de duración, se entienden concedidos por un período de cinco años, a partir de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente Orden.

No obstante, la reducción a que se refiere la letra C) se aplicará en la siguiente forma:

1. El plazo de duración de cinco años se entenderá finalizado el mismo día que, en su caso, se produzca la integración de España en las Comunidades Económicas Europeas, y

2. Dicho plazo se iniciará, cuando procediere, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1976.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y, en su caso, al abono o reintegro de los impuestos bonificados.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de noviembre de 1980.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Carlos García de Vinuesa y Zabala.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

**27632** *ORDEN de 1 de noviembre de 1980 por la que se conceden a cada una de las Empresas que se citan los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.*

Ilmo. Sr.: Vistas las correspondientes Ordenes del Ministerio de Agricultura por las que se declaran a las Empresas que al final se relacionan, comprendidas en las zonas de preferente localización industrial agraria que se mencionan, incluyéndolas